

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7107

Panamá, República de Panamá, Jueves 1º de Agosto de 1935

AÑO XXXII

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

- Decreto 140, de 31 de Julio, por el cual hacen varios nombramientos para la expedición de cédulas de identidad personal.
- Decreto 141, de 31 de Julio, por el cual nombran a Justiniano Mejía, Capitán del Cuerpo de Policía Nacional, y promueven a Felipe Moreno del cargo de Agente al de Subteniente.
- Decreto 142, de 31 de Julio, por el cual nombran a Carlos Montenegro, fotógrafo para la expedición de cédulas de identidad personal.
- Decreto 143, de 31 de Julio, por el cual nombran al Contra-Almirante Albert W. Marshall, miembro de la Comisión de Aviación Comercial de Panamá.
- Decreto 144, de 31 de Julio, por el cual nombran a Teodolinda Pimentel, Telegrafista de Bejuco, interinamente.

#### SECCION PRIMERA

- Resolución 361, de 31 de Julio, por la cual conceden sus vacaciones a Elias Alain A.
- Resolución 362, de 31 de Julio, por la cual conceden licencia sin sueldo a la Telegrafista Josefa P. Bernal.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto 26, de 31 de Julio, por el cual nombran a Galileo Solís, Jefe de la Delegación de Panamá a la décimosexta Asamblea de la Sociedad de Naciones, y a los doctores Arnulfo Arias y Ernesto Hoffman, miembros de la mencionada delegación.

#### DEPARTAMENTO CONSULAR

- Resolución 24, de 29 de Julio, por la cual reconocen a Ming Tcheng, como Cónsul General de China en Panamá.
- Resolución 25, de 29 de Julio, por la cual aceptan a Alcides Domínguez Jr., la renuncia que presentó del cargo de Portero de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Resolución 26, de 29 de Julio, por la cual conceden a Tomás Arias permiso para que pueda aceptar el cargo de Cónsul honorario de Guatemala en Panamá.
- Resolución 27, de 29 de Julio, por el cual reconocen a Tomás Arias como Cónsul honorario de Guatemala en Panamá.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Decreto 90, de 31 de Julio, por el cual nombran a Beatriz Franklin, Oficial del Departamento de Materiales y Compras, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

#### SECCION PRIMERA

- Resolución 108, de 31 de Julio, por la cual se confirma otra expedida por la administración de la Renta de Licores en que se aplican un decomiso y una multa a Alejandro Brown, por el delito de defraudación fiscal.
- Resolución 109, de 31 de Julio, por la cual se absuelven varias consultas relativas a la aplicación de la Ley 70 de 1934, formuladas por Pedro J. de Icaza M.

#### SECCION SEGUNDA

- Resolución 120, de 31 de Julio, por la cual se niega solicitud de Adán Díaz, en el sentido de que lo exoneren del pago de un impuesto de inmuebles que debe cubrir el moto velero "Dos Hermanos".
- Resolución 121, de 31 de Julio, por la cual se dispone que las comisiones sobre pagos efectuados con tierras por impuestos de inmuebles adeudados, anteriores a 1933, corresponden al Colector de Hacienda que efectúa el cobro.
- Resolución 122, de 31 de Julio, por la cual se dispone que los ocnvados con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal, tienen derecho a la adjudicación a título de compra de dichos terrenos.
- Resolución 123, de 31 de Julio, por la cual se dice a José Beltrán que el Departamento de Hacienda y Tesoro no tiene inconveniente en celebrar con el contrato para la explotación de unos tesoros ocultos que alega saber donde se hallan, mediante ciertas condiciones.
- Resolución 124, de 31 de Julio, por la cual conceden sus vacaciones a Concepción Ríos.
- Resolución 125, de 31 de Julio, por la cual se aprueba resolución de la administración de la Renta de Licores en que se adjudicó a la firma "Representaciones Universales", el contrato para el suministro de un equipo de refrigeración para el Mercado Público de Colón.
- Resolución 126, de 31 de Julio, por la cual se cancela el contrato 11, de 23 de Abril de 1931, celebrado con el señor José A. Molina.
- Resolución 127, de 31 de Julio, por la cual se expresa que no tiene aplicación en los casos de rebajas de avuigos catastrales concedidos por la Junta de Reclamos, el artículo 29 de la Ley 29 de 1928.

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

#### SECCION PRIMERA

- Resolución 126, de 31 de Julio, por la cual conceden un auxilio pecuniario a Gonzalo Julio Silva C.
- Resolución 127, de 31 de Julio, por la cual conceden un auxilio pecuniario al maestro Marcos A. Agüera.
- Resolución 128 de 31 de Julio, por la cual reconocen el estado docente a las maestras Ernestina S. Batista y Edevina de Barahona.

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

#### SECCION PRIMERA

#### RAMO DE MINAS

- Resolución 97, de 31 de Julio, por la cual se ordena que se expidan a la Panama Corporation los títulos de dominio perpétuo sobre 45 minas denunciadas por esa empresa.
- Resolución 98, de 31 de Julio, por la cual se ordena que se expidan a la Panama Corporation los títulos de dominio perpétuo sobre 30 minas denunciadas por esa empresa.
- Resolución 99, de 31 de Julio, por la cual se ordena que se expidan a la Panama Corporation los títulos de dominio perpétuo sobre 60 minas denunciadas por esa empresa.
- Resolución 100, de 31 de Julio, por la cual se ordena que se expidan a la Panama Corporation los títulos de dominio perpétuo sobre 9 minas denunciadas por esa empresa.
- Resolución 101, de 31 de Julio, por la cual se ordena que se expidan a la Panama Corporation los títulos de dominio perpétuo sobre 57 minas denunciadas por esa empresa.

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

- Resolución 4617, de 30 de Julio, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de R. L. Lanvin Perfums.
- Certificado 2671, de 30 de Julio, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de la firma R. L. Lanvin Perfums.
- Resolución 4618, de 31 de Julio, por la cual se confirma por diez años una patente de invención de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft.
- Resolución 4619, de 31 de Julio, por la cual se cancela el registro de un certificado por el cual se hizo el registro de una marca de fábrica, a favor de la Hauer & Co., Nachf.
- Resolución 4620, de 31 de Julio, por la cual se confirma por cinco años una patente de invención a favor de Hans Martinus Riis.
- Resolución 4621, de 31 de Julio, por la cual se confirma por cinco años una patente de invención a favor de la Indian Refining Co.
- Resolución 4622, de 31 de Julio, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica a favor de la Vaporesolene Co.
- Certificado 2672, de 31 de Julio, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de la Vaporesolene Co.
- Resolución 4623, de 31 de Julio, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de S. B. Leonardi Co.
- Certificado 2673, de 31 de Julio, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de S. B. Leonardi Co.
- Resolución 4624, de 31 de Julio, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica a favor de Crusellas y Compañía.
- Certificado 2674, de 31 de Julio, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de Crusellas y Compañía.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

**LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA****Hacen varios nombramientos en Gobierno y Justicia**

DECRETO NUMERO 140 DE 1935  
(DE 31 DE JULIO)

por el cual se hacen varios nombramientos para la expedición de cédulas de identidad personal.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase a los señores Tobías Monje y Bonifacio Hernández, Ayudante Primero y Segundo respectivamente, del Cedulador del Distrito de Panamá.

Artículo 2° Nómbrase al señor Guillermo E. Rodríguez Ayudante del Cedulador del Distrito de Colón.

Artículo 3° Nómbrase los siguientes ceduladores:

Para el Distrito de Taboga, señor Nazario Herrera;

Para Balboa, señor Manuel F. Alguero;

Para los distritos de Natá y Olá, señor Benigno Barragán;

Para Parita y Santa María, señor Esteban Díaz;

Para Guararé, señor Abel Pérez Angulo;

Para Ocu, señor Leonor González Mitre en reemplazo de Cicilio Díaz;

Para Tonosí, Luis Gustavo Ortega;

Para Montijo, señor Leonardo Ureña;

Para Santa Fé, señor Angel María Rodríguez;

Para Río de Jesús, señor Elías Estrada;

Para Cañazas, señor Melitón Arrocha G.;

Para Pocrí y Pedasí, señor Ramón Muñoz A.;

Para Gualaca, señor Darío Samudio;

Para Remedios, señor Emiliano Navarro;

Para Chiriquí Grande, señor Adolfo R. Ramos;

Para Portobelo, señor Joaquín Ayarza E.

Para Chagres y Donoso, señor José Mercedes Brown.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 141 DE 1935  
(DE 31 DE JULIO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor Justiniano Mejía, Capitán del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 2° Promuévase al señor Felipe Moreno, del cargo de Agente del Cuerpo de Policía Nacional al de Subteniente del mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 142 DE 1935  
(DE 31 DE JULIO)

por el cual se nombra un Fotógrafo para la expedición de Cédulas de Identidad.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos Montenegro, Fotógrafo para la expedición de Cédulas de Identidad, en la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 143 DE 1935  
(DE 31 DE JULIO)

por el cual se nombra un miembro de la Comisión de Aviación Comercial de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Contralmirante Albert W. Marshall, Miembro de la Comisión de Aviación Comercial de Panamá en reemplazo del Contralmirante Walter C. Crosley, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 144 DE 1935  
(DE 31 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos, en interinidad.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida a la señora Josefa P. Bernal, Telegrafista Jefe de la Oficina de Bejuco, nómbrase a la señorita Teodolinda Pimentel, en su reemplazo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

**Otorgan vacaciones a un empleado**

RESOLUCION NUMERO 361

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 361.—Panamá, Julio 31 de 1935. Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Elías Alam, Jefe del Diario de la Oficina del Registro Público, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del primero de Agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

### Conceden licencia a una empleada

#### RESOLUCION NUMERO 362

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 362.—Panamá, Julio 31 de 1935.

De conformidad con lo que establece el artículo 807 del Código Administrativo, se concede licencia de treinta días sin sueldo a la señora Josefa P. de Bernal, Telegrafista Jefe de la Oficina de Bejuco, a partir del día 1° de Agosto del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

### LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

#### Nombran la Delegación de Panamá a la Asamblea de la Liga de Naciones

#### DECRETO NUMERO 26 DE 1935 (DE 31 DE JULIO)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la Décimosexta Asamblea de la Sociedad de las Naciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor Licenciado don Galileo Solís, Jefe de la Delegación de Panamá a la Décimosexta Asamblea de la Sociedad de las Naciones.

Artículo 2° Se nombran a los señores doctor Arnulfo Arias, actual Ministro de Panamá en Italia, y doctor Ernesto Hoffmann, actual Cónsul General en Ginebra, miembros de la mencionada delegación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

#### Reconocido un funcionario Consular

#### RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 24.—Panamá, Julio 29 de 1935.

Vista la nota número 54 de 16 de los corrientes, que Su Excelencia el Ministro de la República de China dirige a este Despacho, en la cual solicita se reconozca al señor Ming Tcheng como Cónsul General de esa nación en Panamá, y en atención a las Letras Patentes respectivas que acompaña a dicha nota,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Ming Tcheng, como Cónsul General de la República de China en Panamá, expídasele el

correspondiente exequátur y ofíciase a las autoridades respectivas para que le presten las facilidades y garantías necesarias a fin de que pueda ejercer libremente el cargo que se le ha confiado.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

### Aceptan la renuncia a un portero

#### RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 25.—Panamá, Julio 29 de 1935.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que con fecha 27 de los corrientes ha presentado el señor Alcides Domínguez Jr. del cargo de Portero de la Secretaría de Relaciones Exteriores y dénse las gracias por los servicios que ha prestado al Gobierno Nacional.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

### Tomás Arias podrá aceptar un Consulado

#### RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 26.—Panamá, Julio 29 de 1935.

El señor Tomás Arias, en memorial de fecha 27 de los corrientes, solicita al Poder Ejecutivo permiso para aceptar el cargo de Cónsul *ad-honorem* de la República de Guatemala en la República de Panamá.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Concédese al señor don Tomás Arias permiso para que acepte el cargo de Cónsul Honorario de Guatemala en la República de Panamá, de acuerdo con la autorización que entraña el artículo 73 de la Constitución Nacional, en su ordinal 13.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

### Reconocen a Tomás Arias como Cónsul de Guatemala en Panamá

#### RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 27.—Panamá, Julio 29 de 1935.

En atención a la nota número 7739 de 5 de los corrientes, que Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala dirige a este Despacho, para solicitar que se reconozca al señor Tomás Arias como Cónsul Honorario de esa Nación en la República de Pa-

namá, y vistas las letras patentes que se acompañan a dicha nota, que dicen:

"El Presidente de la República de Guatemala, Por cuanto: Conviene a los intereses de la Nación, nombrar un Cónsul ad-honorem en Panamá, con jurisdicción en toda la República, e informado de las circunstancias que concurren en el señor Tomás Arias, he dispuesto nombrarle y constituirle Cónsul ad-honorem de Guatemala en Panamá confiriéndole la autoridad necesaria para el desempeño de su comisión y para que ejerza las funciones que le corresponden conforme a las leyes de la República y al Derecho Internacional.

Por tanto. Ordeno a los ciudadanos guatemaltecos que residen en el lugar de su domicilio o que incidentalmente lo visitaren, que lo tengan como tal funcionario y que recurran a su protección y auxilio; y al Gobierno de Panamá y autoridades de su dependencia, ruego que la reciban y permitan ejercer libremente las funciones del empleo que le he confiado, y le presten su valiosa cooperación y auxilio que con tal fin les solicite, ofreciendo, por parte de Guatemala, entera reciprocidad en iguales casos.

En fe de lo cual, he mandado expedir la presente, firmada de mi mano, sellada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores: en Guatemala, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—(fdo.) JORGE UBICO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—(fdo.) SKINNER KLEE".

#### SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Tomás Arias, como Cónsul Honorario de Guatemala, con jurisdicción en la República de Panamá, expídasele el correspondiente exequátur, y ofíciase a las autoridades respectivamente en el sentido de que presten al señor Arias todas las facilidades y garantías del caso para que pueda ejercer libremente las funciones inherentes a dicho cargo.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Hacen nombramiento en Hacienda

DECRETO NÚMERO 90 DE 1935  
(DE 31 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Beatriz Franklin, Oficial de 6ª Categoría del Departamento de Materiales y Compras de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

## Confírmase Resolución de la Renta

### RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 108.—Panamá, Julio 31 de 1935.

#### RESUELTO:

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 171 dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 16 de los corrientes por la cual se imponen penas de comiso y multa en las presentes diligencias.

La parte repositiva de la mencionada resolución dice: "Mantener el comiso de los artículos procedentes de la Zona del Canal de que se ha hecho mérito y se multa en la suma de veinticinco balboas (Bs. 25.00) al nombrado señor Alejandro Brown Jr., como infractor de las disposiciones de la Ley 28 de 1919 sobre compras de artículos en los comisariatos y almacenes de la Zona del Canal". Notifíquese, regístrese y cúmplase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

## Resuelven consultas sobre la Ley 70 de 1934

### RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 109.—Panamá, Julio 31 de 1935.

En memorial del día 18 de los corrientes, elevado a este Despacho por el señor Juan Icaza M., hace éste una serie de consultas relacionadas con la aplicación de la Ley 70 de 1934, que pasan a resolverse en la siguiente forma:

Primero. La calificación de los establecimientos comerciales a que se refiere el artículo 24 de la Ley 70 la determina: a) el número de personas de una misma nacionalidad domiciliadas en el territorio de la República, y, b) la prioridad de la inscripción en el Registro Público de la respectiva Matrícula de Comerciante.

Segundo. Tanto los panameños como los extranjeros tienen derecho a que sus establecimientos sean calificados como proporcionales siempre que para ello haya cupo. Los establecimientos de compañías o de sociedades comerciales de cualquier clase en la que sean socios, co-propietarios a accionistas, panameños y extranjeros, se consideran como establecimientos de panameños, siempre que el capital aportado por éstos sea mayor de 50 por ciento del total y la sociedad hubiere sido constituida antes de la promulgación de la Ley 70.

Tercero. El Poder Ejecutivo por medio del Decreto número 46 de 1935 y en virtud de la facultad que la confiere el artículo 29 de la Ley materia de esta resolución, consideró como de panameños los establecimientos de extranjeros casados con panameños en los casos en que el matrimonio se rija por las leyes que regulan la comunidad de bienes. Por medio de los Decretos 11 y 81 de 1935, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley, el Poder Ejecutivo suspendió su aplicación en las ciudades de Panamá, Colón y Rocas del Toro y en "aque- llos lugares o caseríos donde solo haya un establecimiento comercial y éste pertenezca a personas de una nacionalidad con respecto a la cual esté lleno el cupo de establecimientos proporcionales".

Cuarto. "Las leyes no tienen efecto retroactivo" dice el artículo 32 de la Constitución Nacional, y de conformidad con el artículo 33 íbidem "los derechos adquiridos con arreglo a las leyes no podrán ser vulnerados ni desconocidos por leyes posteriores". Por consiguiente, no puede estimarse que la Ley 70 pueda perjudicar o restringir la libre contratación entre cónyuges ni afecta los derechos entre éstos, al tenor de la ley civil, el caso de simulación debidamente comprobada, a que se refiere el artículo 17 de la precitada Ley 70.

Quinto. El establecimiento comercial de una mujer panameña, casada con extranjero, con hijos nacidos en cualquier época, o sin hijos, debe ser inscrito como "proporcional", siempre que para ello haya cupo y que el matrimonio haya sido celebrado con anterioridad a la Ley 70 de 1934 y se rija por las leyes que regulan la comunidad de bienes.

Sexto. La inscripción en el Registro Público de la Matricula de Comerciante debe ser un hecho consumado y la prelación en ese hecho determina la calificación. Por consecuencia, no importa la fecha en que fue extendida la Matricula. Por otra parte, el establecimiento de un extranjero, casado con panameña, tiene que estar sujeto, para los efectos de la calificación, a las reglas a que se refieren los numerales primero, segundo y tercero de esta Resolución.

Séptimo. Este punto queda resuelto en el numeral cuarto de la presente resolución.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

### Niégame solicitud de exoneración del pago de un impuesto

#### RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 120.—Panamá, Julio 31 de 1935.

El señor Adán Díaz, en memorial de fecha 17 de Julio en curso solicita a este Despacho lo siguiente: "Respetuosamente vengo ante usted por medio del presente escrito a solicitarle se sirva exonerarme del pago del Impuesto sobre Inmueble del motovelero "2 Hermanos", que era de propiedad del señor Pedro Matos, que en virtud de arreglo judicial ha pasado a ser de mi propiedad. Al hacerle esta solicitud es, como puede usted ver con el Certificado adjunto expedido por el señor Capitán del Puerto de esta ciudad fechado el 12 del presente mes, porque esta nave dejó de navegar desde el 2 de Enero del presente año, por haber sido secuestrada por el suscrito y quedó de hecho anclada en esta bahía, hasta hace poco que ha sido varada para su reparación. Sobre este buque no se me hizo el traspaso correspondiente, por no haberme resuelto a repararlo y tenía más bien la idea de dejarlo perder. Por las mismas razones aducidas también le pido la exoneración del pago del Impuesto de Faro. Como dejo demostrado, la mencionada moto-nave no ha navegado en todo este año, y como un acto de justicia espero señor, se sirva acceder a esta solicitud."

Para resolver se considera que la Ley 29 de 1925, que regula el impuesto sobre inmuebles y naves, no determina como condición para causar el impuesto que la propiedad privada produzca rentas o esté en servicio. Lo que la ley requiere es que la propiedad gravada exista espero, señor, se sirva acceder a esta solicitud".

No exime en ningún caso la ley, y no es posible por tanto al Poder Ejecutivo hacerlo, eximir del pago de dicho impuesto a los inmuebles (naves entre ellos) que por cualquier razón se encuentren desocupados o no producen renta alguna, directa o indirectamente.

Acceder a lo solicitado podría llevar al extremo de tener que eximirse del pago del impuesto a las propiedades que por no estar ocupadas por sus propios dueños o ocupadas en cualquier forma no producen renta alguna.

Además las propiedades embargadas pueden continuar en producción en la forma que permite la ley.

Por las razones expuestas,

#### SE RESUELVE:

Negar la solicitud formulada por el memorialista siendo entendido que en el caso de considerar éste exagerado el avalúo de la nave puede pedir la reducción correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

### Resuelta consulta de un Colector

#### RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 121.—Panamá, Julio 31 de 1935.

Por medio de telegrama de fecha 20 de Junio de este año, consulta el Colector Especial de Hacienda de la Provincia de Chiriquí lo siguiente: "Mi telegrama de Julio año pasado pregunté a esa quién corresponde recargo pago impuesto inmuebles en tierras hasta año mil novecientos treinta y tres (1933). Esa contestóme todo caso recargo corresponde Recaudador. Como Juez Ejecutor es también Recaudador recargo Juez Ejecutor o Colector Especial, quien gestione esos pagos y firma escrituras hasta ese año? Colector Especial Hacienda".

Principio establecido y mantenido por la Contraloría General de la República es que los recargos y comisiones sobre recaudaciones de impuestos de inmuebles corresponden al empleado que efectúa el cobro y no al que inicia las gestiones de cobro sin resultado efectivo. Basado en ese principio justo, este Despacho considera que las comisiones sobre pagos efectuados con tierras por impuestos de inmuebles adeudados hasta el año de 1933 corresponden al Colector de Hacienda que efectúa el cobro aun cuando la escritura respectiva haya sido extendida por el Juez Ejecutor u otro funcionario de Hacienda con autoridad para extenderla, en cuyo poder se encontraban los recibos referentes al pago efectuado. En apoyo de este mismo principio, el Poder Ejecutivo expidió con fecha 17 del corriente mes, el decreto número 76, por el cual se autoriza entregar a los Collectores Especiales de Hacienda los recibos de inmuebles de los años 1932 y 1933, a efecto de ranjar las dificultades que han dado lugar a la consulta del Colector de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, la cual queda resuelta en los términos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

## Consulta sobre tierras es resuelta

### RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 122.—Panamá, Julio 31 de 1935.

En memorial dirigido por el señor Francisco Montero al Excelentísimo señor Presidente de la República, que ha sido trasladado a este Despacho, consulta "si los poseedores de terreno, que los han cuidado, aseado y cercado convenientemente, algunos con más de 30 años de ocupación permanente, tienen o no la presunción legal de que poseen con justo título y si tienen o no tienen el derecho de ser respetados en su dicha posesión y muy principalmente por los investidos de autoridad o delegados de autoridad."

Para resolver se considera que desde la vigencia de la Ley 70 de 1904, la ocupación de tierras nacionales sin autorización legal, está prohibida en el territorio de la República y por tanto no pueden alegar posesión justa y de buena fé quienes han contravenido las leyes sobre la materia. El Artículo 211 del Código Fiscal prohibió también encerrar con cercas, empezar a derribar montes y establecer cultivos en las tierras nacionales sin tener el título de dominio o de posesión usufructuaria legalmente concedido, la adjudicación provisional de que tratan las leyes 19 de 1907 y 3ª de 1909 o una licencia para cultivos transitorios.

En la consulta no se trata de ninguno de estos casos aparentemente y además si el terreno hubiere sido ocupado a virtud de licencia transitoria, conviene observar que éstas se concedían, como su nombre lo indica, con carácter transitorio y con la expresa condición de no establecer en los terrenos ocupados, cultivos de carácter permanente. Toda ocupación contraria a las disposiciones arriba citadas se ha considerado como una usurpación del dominio público por el hecho de no haber estado el ocupante autorizado previa y legalmente.

Sin embargo, según lo dispuesto por la Ley 33 de 1934, como extensión de lo que establece la Ley 137 de 1928, los ocupantes de terrenos que los mantengan realmente cercados o cultivados con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal, tienen derecho a la adjudicación, a título de compra, de dichos terrenos, mediante el lleno de las formalidades legales.

Queda en los anteriores términos resuelta la consulta formulada por el señor Francisco Montero en el memorial que se considera.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

## Están dispuestos a permitir la excavación de unos tesoros

### RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 123.—Panamá, Julio 31 de 1935.

En memorial dirigido a este Despacho el día 4 de Junio último por el señor José Beltrán, solicita éste permiso para hacer exploraciones de minas y tesoros en la Provincia del Darién, Isla de Taboga, Natá y Penonomé

cumpliendo—dice—en caso afortunado, con todas las condiciones que señala la ley.

Respecto de minas, este Despacho hace presente que sólo interviene en asuntos de minas de carbón, sal común, de aguas minerales, de fuentes o depósitos de petróleo y de carburos gaseosos de hidrógeno, con arreglo del Código Fiscal, y no de minas de otras clases, cuya exploración y explotación es autorizada por otros funcionarios públicos con observancia de preceptos contenidos en el Código de Minas.

En cuanto a tesoros ocultos, esta Secretaría considera que según los artículos 340 y 341 del Código Civil, los permisos relacionados con esos tesoros, no tienen por objeto la simple búsqueda de ellos, sino la excavación del suelo y la extracción de los tesoros ya descubiertos o que el descubridor tenga fundamento para afirmar su existencia, debiendo sujetarse el interesado a lo que estatuyen los mencionados preceptos del Código Civil, siendo de advertir, además, que ello requiere la indicación posible del paraje donde los tesoros se encuentran escondidos y no la vaga o indeterminada de cualquier circunscripción territorial de la República, como se anuncia en la solicitud.

Por consiguiente,

### SE RESUELVE:

Decir al postulante señor José Beltrán que este Despacho no tiene inconveniente en conceder permisos relacionados con tesoros ocultos, siempre que se trate de cavar en determinados sitios ubicados en terrenos nacionales con el fin de extraer tesoros que hubiere descubierto y siempre que el interesado dé la competente seguridad y se someta a las demás exigencias que prescriben las leyes.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

## Otorgan sus vacaciones a un empleado

### RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 124.—Panamá, Julio 31 de 1935.

### RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Concepción Ríos, empleado al servicio del depósito oficial de alcoholes, a partir del 1º de Agosto próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

## Aprobada resolución de la Renta de Licores

### RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 125.—Panamá, Julio 31 de 1935.

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 138 de 12 de Julio del año en curso, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual

se adjudica provisionalmente a la Compañía de "Representaciones Universales Inc." el suministro del equipo de refrigeración y accesorios necesarios e instalación del mismo, para el servicio del Mercado Público de Colón, con la condición de que al firmarse el respectivo contrato la Compañía contratante deberá dar todas las garantías que sean necesarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

### Es cancelado un Contrato

#### RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 126.—Panamá, 31 de Julio de 1935.

Mediante contrato número 11 de 23 de Abril de 1931 celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor José A. Molina, se dió a este en arrendamiento un lote de terreno nacional ubicado en Las Sabanas de esta ciudad y comprendido entre la carretera que va a Panamá la Vieja, la línea del tranvía y el viejo camino que de la citada carretera penetra hacia San Francisco de la Caleta.

El contratista está obligado al pago del cánón del arrendamiento por anualidades anticipadas establecidas en B. 25.00 y debió asimismo construir un kiosco destinado a la venta de determinados artículos. Hasta la fecha el contratista no ha llenado ninguna de las obligaciones del contrato, ya que no se ha hecho la construcción de que se trata, ni ha satisfecho el cánón del arrendamiento por cuatro anualidades vencidas.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Cancelar el contrato número 11, de 23 de Abril de 1931, celebrado con el señor José A. Molina, y proceder a la licitación por el arriendo de dicho lote de terreno nacional, que ha sido solicitada por parte interesada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

### Explicase en qué casos no tiene aplicación la rebaja de avalúos catastrales

#### RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 127.—Panamá, Julio 31 de 1935.

Consulta el señor Elías Cano Ch., vecino de Las Tablas, en memorial de fecha 20 de este mes, lo siguiente: Debe o no aplicarse por analogía el artículo 29 de la Ley 29 de 1925 a los casos en que un contribuyente del impuesto sobre inmuebles obtenga de la junta de reclamos la rebaja del avalúo de una propiedad que adeuda algunos impuestos atrasados?"

La Ley invocada por el memorialista establece que el impuesto sobre inmuebles debe pagarse por períodos anticipados y que los reclamos sobre avalúos catastrales deben ser presentados en tiempo oportuno ante la Junta respectiva. En consecuencia, el reclamo que formula un contribuyente del impuesto sobre inmuebles se refiere

únicamente al impuesto correspondiente al período en curso, en la fecha del reclamo, y no a los períodos anteriores, porque de otra manera equivaldría a estimular la morosidad en el pago de esos impuestos con ventajas en la reducción de esos mismos impuestos, mediante un reclamo, cuando las circunstancias obligan al contribuyente en mora a cubrirlos.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No tiene aplicación, en los casos de rebajas de avalúos catastrales concedidos por la Junta de Reclamos, el artículo 29 de la Ley 29 de 1925. La Junta de Reclamos determina expresamente cuándo comprende la rebaja concedida por períodos anteriores a la fecha del reclamo resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

### LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

#### Otorgan auxilio a unos maestros

#### RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 126.—Panamá, Julio 31 de 1935.

El señor Gonzalo Julio Silva C., en memorial elevado a este Despacho con fecha 11 de este mes, pide que se le declare permanentemente inhabilitado para el servicio del magisterio por causa de enfermedad comprobada. Acompaña a su solicitud el certificado médico respectivo, y la Inspección General de Enseñanza en oficio número 1337, de fecha 17 de los corrientes recomienda que se acceda a lo pedido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Gonzalo Julio Silva C., permanentemente inhabilitado para el servicio del magisterio por causa de enfermedad comprobada, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensa para Maestros la suma de trescientos quince balboas equivalente a nueve meses de sueldo como maestro de la escuela de Chilibre, de conformidad con lo que dispone el Decreto número 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

#### RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 127.—Panamá, Julio 31 de 1935.

Con memorial de fecha 12 de Junio último pide a este Despacho el señor Marcos A. Aguilera, que se le declare transitoriamente inhabilitado para el servicio del magisterio por causa de enfermedad comprobada, y para el efecto acompaña a su solicitud los certificados exigidos por el Decreto número 43 de 1925.

La Inspección General de Enseñanza, en nota número 1495, de fecha 23 de este mes, recomienda que se acceda a lo pedido, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Marcos A. Aguilera transitoriamente inhabilitado para el servicio del magisterio por el tér-

mino de tres meses, por causa de enfermedad comprobada, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento cinco balboas equivalente a tres meses de sueldo como maestro de la escuela de La Laguna (Antón), de conformidad con lo que disponen los artículos 8º y 10º del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

## Unas maestras conservarán su estado docente

### RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 128.—Panamá, Julio 31 de 1935.

Virtuosa comunicación por las cuales las señoras Ernestina S. de Batista y Edevina de Barahona, maestras de las escuelas Tomás Herrera (Chitré) y El Llano (Taboga), justifican la necesidad que tienen de separarse de sus puestos respectivos por causa de gravedad comprobada,

#### SE RESUELVE:

Conceder a las señoras Ernestina S. de Batista y Edevina de Barahona licencia para separarse de sus puestos de maestras de las escuelas Tomás Herrera y El Llano, conservando su estado docente mientras permanezcan separadas del servicio por la causa anotada, de conformidad con lo que dispone el Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

## LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

### Ordenan la expedición de varios títulos de dominio perpétuo sobre unas minas

#### RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Minas.—Resolución número 97.—Panamá, Julio 31 de 1935.

La empresa denominada Panama Corporation (Canadá) Limited, debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, ha solicitado que de acuerdo con las cláusulas respectivas del Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, se le expidan los títulos correspondientes a cuarenta y cinco (45) minas de oro de veta que ha descubierto en el Distrito de Santa Fé, en la inmediación de los ríos Macafere y Veraguas y la Quebrada "La Mona". Para complementar su solicitud, la Compañía ha presentado los siguientes documentos:

1º Copias auténticas expedidas por el Alcalde de Santa Fé, de los denuncios de las cuarenta y cinco (45) minas citadas y de las ratificaciones de los denuncios.

Las minas se denominan Damasco, Danubio, Lieja, Dordña, Duero, Dobores, Drede, Francia, Flandes, Frigia, Flesinga, Friburgo, Lila, Lion, Leida, Diepa, Laponia, Lausana, Liorna, Loira, Londres, Dañeras, Barbada, Baviera, Bayona, Borgoña, Bearse, Belvaire, Beyreuth, Bélgica, Belgrado, Bengala, Berna, Bilbao, Vizcaya, Polonia, Bona, Bósforo, Burdeos, Brabante, Brema, Bretaña, Bruselas, Bucarest, y cada una consta de las tres pertenencias que la ley concede.

2º Certificado expedido por el funcionario citado, por el cual se hace constar el recibo de los denuncios de dichas minas; la publicación de los avisos por el término legal; la expedición de copias de las diligencias tramitadas; y el hecho de no haberse presentado oposición alguna que afecte dichos denuncios.

3º Un plano general demostrativo de la ubicación, linderos, rumbos, y dimensiones del grupo de cuarenta y cinco (45) minas en referencia.

4º Un plano separado de cada una de las minas denunciadas que indica su localización, linderos, rumbos, y medidas, con la descripción que le corresponde, autorizado todo por Agrimensor competente.

Acogida la petición por la Secretaría, se ordenó publicar un aviso por quince (15) días consecutivos en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad, dando cuenta de ella e invitando a los que consideraran afectados sus intereses para que hicieran valer sus derechos dentro del término fijado, y tal término ha transcurrido con exceso sin que se haya formulado oposición alguna.

En consecuencia, no habiendo objeción que hacer al respecto,

#### SE RESUELVE:

Ordenar, como se ordena en efecto, que se expidan a la Panama Corporation (Canadá) Limited, libres de todo pago y dejando a salvo derechos de terceros conforme a la cláusula segunda y cuarta del Contrato número 91 de 1924, los títulos de dominio perpétuo sobre cada una de las cuarenta y cinco (45) minas denunciadas, cuyos nombres quedan indicados en esta resolución, según los linderos, rumbos, medidas y descripciones que correspondan.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

#### RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Minas.—Resolución número 98.—Panamá, Julio 31 de 1935.

La empresa denominada Panama Corporation (Canadá) Limited, debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, ha solicitado que de acuerdo con las cláusulas respectivas del Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, se le expidan los títulos correspondientes a treinta (30) minas de oro de veta que ha descubierto en el Distrito de San Francisco, en las inmediaciones de las quebradas Honda y Trapiche. Para complementar su solicitud, la Compañía ha presentado los siguientes documentos:

1º Copias auténticas expedidas por el Alcalde de San Francisco, de los denuncios de las treinta (30) minas citadas y de las ratificaciones de los denuncios. Las minas se denominan Trapiche, Puercio, Lagarto, Perdiz, Pavo, Cebú, Tapir, Nutria, Hormiga, Morsa, Abeja, Avispa, Piño, Pico Feo, Sardina, Salmón, Ballena, Rata, Pescado, Novillo, Toro, Vaca, Gato, Perro, Lobo, Oso, Pájaro, Lora, Chivo, Llano, y cada una consta de las tres pertenencias que la ley concede.

2º Certificado expedido por el funcionario citado, por el cual se hace constar el recibo de los denuncios de dichas minas; la publicación de los avisos por el término legal; la expedición de copias de las diligencias tramitadas; y el hecho de no haberse presentado oposición alguna que afecte dichos denuncios.

3º Un plano general demostrativo de la ubicación, linderos, rumbos y dimensiones del grupo de las treinta (30) minas en referencia.

4º Un plano separado de cada una de las minas denunciadas que indica su localización, linderos, rumbos, y medidas, con la descripción que le corresponde, autorizando todo por Agrimensor competente.

Acogida la petición por la Secretaría, se ordenó publicar un aviso por quince (15) días consecutivos en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad, dando cuenta de ella e invitando a los que consideraran afectados sus intereses para que hicieran valer sus derechos dentro del término fijado, y tal término ha transcurrido con exceso sin que se haya formulado oposición alguna.

En consecuencia, no habiendo objeción qué hacer al respecto.

#### SE RESUELVE:

Ordenar, como se ordena en efecto, que se expidan a la Panama Corporation (Canadá) Limited, libres de todo pago y dejando a salvo derechos de terceros conforme a la cláusula segunda y cuarta del contrato número 91, de 1924, los títulos de dominio perpétuo sobre cada una de las treinta (30) minas denunciadas, cuyos nombres quedan indicados en esta resolución, según los linderos, rumbos, medidas y descripciones que correspondan.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

#### RESOLUCIÓN NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Minas.—Resolución número 99.—Panamá, Julio 31 de 1935.

La empresa denominada Panama Corporation (Canadá) Limited, debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, ha solicitado que de acuerdo con las cláusulas respectivas del Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, se le expidan los títulos correspondientes a sesenta (60) minas de oro de veta que ha descubierto en el Distrito de Santa Fé, en la inmediación de la población llamada Cocuyo y los ríos Bejuco y Santiago. Para complementar su solicitud, la Compañía ha presentado los siguientes documentos:

1º Copias auténticas expedidas por el Alcalde de Santa Fé, de los denuncios de las sesenta (60) minas citadas y de las ratificaciones de los denuncios. Las minas se denominan Aglaia, Andrés, Adrián, Anibal, Aurora, Amalia, Alicia, Alvina, Angela, Auriga, Andrea, Amelia, Adriana, Agustín, Alarico, Alfonso, Anselmo, Arabela, Augusto, Aurelio, Antonia, Adelita, Arnulfo, Achilles, Arcadia, América, Armando, Antilla, Alfrida, Antares, Adelaida, Agripina, Ambrosia, Antonino, Atanasio, Angélica, Atlántis, Arcturus, Albertina, Agustina, Andrómeda, Artamis, Alejandra, Aureliano, Alcibiades, Agata, Alejo, Aneta, Anica, Anena, Anato, Angel, Atila, Argus, Artus, Aida, Alán, Amos, Aime, Abel, y cada una consta de las tres pertenencias que la ley concede.

2º Certificado expedido por el funcionario citado, por el cual se hace constar el recibo de los denuncios de dichas minas; la publicación de los avisos por el término legal; la expedición de copias de las diligencias tramita-

das; y el hecho de no haberse presentado oposición alguna que afecte dichos denuncios.

3º Un plano general demostrativo de la ubicación, linderos, rumbos y dimensiones del grupo de las sesenta (60) minas en referencia.

4º Un plano separado de cada una de las minas denunciadas que indica su localización, linderos, rumbos, y medidas, con la descripción que le corresponde, autorizando todo por Agrimensor competente.

Acogida la petición por la Secretaría, se ordenó publicar un aviso por quince (15) días consecutivos en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad, dando cuenta de ella e invitando a los que consideraran afectados sus intereses para que hicieran valer sus derechos dentro del término fijado, y tal término ha transcurrido con exceso sin que se haya formulado oposición alguna.

En consecuencia, no habiendo objeción qué hacer al respecto.

#### SE RESUELVE:

Ordenar, como se ordena en efecto, que se expidan a la Panama Corporation (Canadá) Limited, libres de todo pago y dejando a salvo derechos de terceros conforme a la cláusula segunda y cuarta del contrato número 91, de 1924, los títulos de dominio perpétuo sobre cada una de las sesenta (60) minas denunciadas, cuyos nombres quedan indicados en esta resolución, según los linderos, rumbos, medidas y descripciones que correspondan.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

#### RESOLUCIÓN NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Minas.—Resolución número 100.—Panamá, Julio 31 de 1935.

La empresa denominada Panama Corporation (Canadá) Limited, debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, ha solicitado que de acuerdo con las cláusulas respectivas del Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, se le expidan los títulos correspondientes a nueve (9) minas de oro de veta que ha descubierto en el Distrito de Santa Fé, en la inmediación de los ríos Belén y Sardina. Para complementar su solicitud, la Compañía ha presentado los siguientes documentos:

1º Copias auténticas expedidas por el Alcalde de Santa Fé, de los denuncios de las nueve (9) minas citadas y de las ratificaciones de los denuncios. Las minas se denominan Córcega, Coruña, Cracovia, Ceilán, Cádiz, Cayena, Cáucaso, Cataluña, Córdova, y cada una consta de las tres pertenencias que la ley concede.

2º Certificado expedido por el funcionario citado, por el cual se hace constar el recibo de los denuncios de dichas minas; la publicación de los avisos por el término legal; la expedición de copias de las diligencias tramitadas; y el hecho de no haberse presentado oposición alguna que afecte dichos denuncios.

3º Un plano general demostrativo de la ubicación, linderos, rumbos y dimensiones del grupo de las nueve (9) minas en referencia.

4º Un plano separado de cada una de las minas denunciadas que indica su localización, linderos, rumbos, y medidas, con la descripción que le corresponde, autorizando todo por Agrimensor competente.

Acogida la petición por la Secretaría, se ordenó publicar un aviso por quince (15) días consecutivos en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad, dando cuenta de ella e invitando a los que consideraran afecta-

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B/.0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde hay  
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/.0.05.—Valor del número atrasado B/.0.10

dos sus intereses para que hicieran valer sus derechos dentro del término fijado, y tal término ha transcurrido con exceso sin que se haya formulado oposición alguna.

En consecuencia, no habiendo objeción qué hacer al respecto.

**SE RESUELVE:**

Ordenar, como se ordena en efecto, que se expidan a la Panama Corporation (Canadá) Limited, libres de todo pago y dejando a salvo derechos de terceros conforme a la cláusula segunda y cuarta del contrato 91, de 1924, los títulos de dominio perpetuo sobre cada una de las nueve (9) minas denunciadas, cuyos nombres quedan indicados en esta resolución, según los linderos, rumbos, medidas y descripciones que correspondan.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**A. TAPIA E.**

**RESOLUCION NUMERO 101**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Minas.—Resolución número 101.—Panamá, Julio 31 de 1935.

La empresa denominada Panama Corporation (Canadá) Limited, debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, ha solicitado que de acuerdo con las cláusulas respectivas del Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, se le expidan los títulos correspondientes a cincuenta y siete (57) minas de oro de veta que ha descubierto en el Distrito de Santa Fé, en la inmediación del río Sardina y las cabeceras de la Quebrada "Mauricio" Para complementar su solicitud, la Compañía ha presentado los siguientes documentos:

1º Copias auténticas expedidas por el Alcalde de Santa Fé, de los denuncios de las cincuenta y siete (57) minas citadas y de las ratificaciones de los denuncios. Las minas se denominan Carolina, Casandra, Catalina, Cipriano, Claudino, Clemente, Clotilde, Cornelio, Columbia, Crisanto, Clodomiro, Constanacia, Cristiano, Catuca, Carola, Carmela, Cecilia, Clarita, Cedric, Cirano, Concha, Clara, Celia, Constantino, Crisóstemo, Cristóforo, Circe, Craso, Constancia, Cleo, Caribdis, Cayetano, Casimiro, Clodoveo, Calliope, Ciriaco, Cándida, Calíbea, Confucio, Consuelo, Cleopatra, Concordia, Corina, Cicero, Castor, Clauco, Cora, Calcuta, Cartago, Cairo, Castilla, Campeche, Chipre, Carenta, Colonia, Corinto, Caspio, y cada una consta de las tres pertenencias que la ley concede.

2º Certificado expedido por el funcionario citado, por el cual se hace constar el recibo de los denuncios de dichas minas; la publicación de los avisos por el término legal; la expedición de copias de las diligencias tramitadas; y el hecho de no haberse presentado oposición alguna que afecte dichos denuncios.

3º Un plano general demostrativo de la ubicación, linderos, rumbos y dimensiones del grupo de las cincuenta y siete (57) minas en referencia.

4º Un plano separado de cada una de las minas denunciadas que indica su localización, linderos, rumbos, y medidas, con la descripción que le corresponde, autorizada todo por Agrimensor competente.

Acogida la petición por la Secretaría, se ordenó publicar un aviso por quince (15) días consecutivos en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad, dando cuenta de ella e invitando a los que consideraran afectados sus intereses para que hicieran valer sus derechos dentro del término fijado, y tal término ha transcurrido con exceso sin que se haya formulado oposición alguna.

En consecuencia, no habiendo objeción qué hacer al respecto.

**SE RESUELVE:**

Ordenar, como se ordena en efecto, que se expidan a la Panama Corporation (Canadá) Limited, libres de todo pago y dejando a salvo derechos de terceros conforme a la cláusula segunda y cuarta del contrato 91, de 1924, los títulos de dominio perpetuo sobre cada una de las cincuenta y siete (57) minas denunciadas, cuyos nombres quedan indicados en esta resolución, según los linderos, rumbos, medidas y descripciones que correspondan.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**A. TAPIA E.**

**Ordenan el registro de una marca de fábrica****RESOLUCION NUMERO 4617**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4617.—Panamá, Julio 30 de 1935.

La firma S. A. R. L. Lanvin Parfums, de París, Francia, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos de perfumería, jabones, peines, esponjas y otros accesorios de toilette.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Rumeur".

Teniendo en cuenta que a la solicitud del registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

**SE RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la firma comercial denominada S. A. R. L. Lanvin Parfums, domiciliada en la ciudad de París, República de Francia.

Expidase el certificado de registro de la marca que se solicita y archívese el expediente.

Publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**A. TAPIA E.**

Bajo el número 2671 se expidió el correspondiente certificado.

**CERTIFICADO NUMERO 2671**

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: Julio 30 de 1935.—Caduca: Julio 30 de 1945.

**HARMODIO ARIAS,**

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4617, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la firma comercial denominada S. A. R. L. Lanvin Parfums, domiciliada en la ciudad de París, República de Francia, para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos de perfumería, jabones, peines, esponjas y otros accesorios de toilette, que se elabora o fabrica en la ciudad de París, República de Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Febrero de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7003 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Febrero de 1935.

Panamá, Julio 30 de 1935.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**A. TAPIA E.****DESCRIPCION DE LA MARCA:**

La marca consiste en la palabra distintiva "Rumeur".

**Se confirma el registro de una patente de invención****RESOLUCION NUMERO 4618**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4618.—Panamá, Julio 31 de 1935.

La I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Alemania, obtuvo la Patente de Invención número 385 expedida el 20 de enero de 1932, respecto de un invento que consiste en un "Procedimiento" para la preparación de N sustituidas 5, 6-Dialkoxo-8 Aminoquileinas "así como de sus productos de substitución por restos básicos en su grupo amínico", por el término de diez (10) años, y habiendo puesto en práctica dicho invento en la ciudad de Elberfeld según comprobante presentado con las legalizaciones del caso, solicita ahora por medio de apoderado que se confirme la mencionada patente para que quede vigente durante todo su término.

Estando, pues, la solicitud en referencia, ajustada a lo que dispone el artículo 2002 del Código Administrativo, en cuanto a que las patentes de nuevas industrias deben usarse dentro del primer tercio del término por el cual se hayan concedido,

**SE RESUELVE:**

Confirmar, como en efecto se confirma, por el término completo de diez (10) años, la Patente de Invención número 385 antes citada, de propiedad de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft.

Publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**A. TAPIA E.****Cancelan el registro de una marca de fábrica****RESOLUCION NUMERO 4619**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4619.—Panamá, Julio 31 de 1935.

El 19 de Julio de 1930, bajo el Certificado número 2206 se hizo el registro en esta República a favor de la sociedad llamada Hauer & Co. Nachf. de Hamburgo, Alemania, de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la representación de un pote y las palabras distintivas "Vaseline Pomade", usada para amparar y distinguir en el comercio preparados cosméticos y especialmente vaselina y pomada.

La mencionada sociedad manifiesta en escrito presentado al Despacho, por medio de apoderado, su propósito de abandonar la marca mencionada y de que por lo tanto, se cancele el registro de la misma; y como no hay objeción alguna que hacer respecto de tal solicitud,

**SE RESUELVE:**

Cancelar, como en efecto se cancela, el registro de la marca de que se ha hecho referencia, de lo cual se tomará nota en los libros respectivos para los fines a que haya lugar.

Publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**A. TAPIA E.****Confirman el registro de una patente de invención****RESOLUCION NUMERO 4620**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4620.—Panamá, Julio 31 de 1935.

Hans Martinus Riis, de Oslo, Noruega, ha pedido por medio de apoderado, la confirmación de la patente de invención expedida el 12 de mayo de 1932, bajo el número 390, respecto de un invento que se refiere a mejoras en la construcción de hélices, y con tal fin ha presentado un documento extendido ante Notario Público por medio del cual se declara que dicho invento ha sido puesto en práctica en Lillestrom, Noruega, en donde la sociedad llamada A/S Stromens Verksted puede atender las órdenes que se le encomienden de hélices fabricadas conforme al diseño del inventor.

Teniendo en cuenta:

Que la mencionada patente se concedió por cinco años y su dueño ha hecho uso de ella dentro del primer tercio de su término, y por lo tanto no está comprendida en la causal de caducidad de que trata el artículo 2002 del Código Administrativo,

**SE RESUELVE:**

Confirmar, como en efecto se confirma, por el término completo de cinco (5) años, la Patente de Invención número 390, concedida el 12 de Mayo de 1932 al señor Hans Martinus Riis, vecino de Oslo, Noruega.

Publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**A. TAPIA E.**

## RESOLUCION NUMERO 4621

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4621.—Panamá, Julio 31 de 1935.

La sociedad denominada Indian Refining Company, de Lawrenceville, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado, la confirmación de la patente de invención expedida el 21 de febrero de 1930, bajo el número 341, respecto de un invento relacionado con "perfeccionamientos en los métodos de extraer de los petróleos o aceites minerales, fracciones apropiadas para la manufactura de lubricantes, y de refinar de tal manera esas fracciones que se mejoran las características de lubricación de los aceites que resulten", y con tal fin ha presentado un documento extendido ante Notario Público en la ciudad de Brooklyn, debidamente legalizado, por medio del cual se declara que el referido invento está en uso y explotación, pues la dueña del mismo se encuentra capacitada para atender todos los pedidos que se le hagan de los productos de petróleo que fabrica conforme al nuevo procedimiento.

Sobre el particular establece el artículo 2002 del Código Administrativo, que las patentes de nuevas industrias que se concedan de acuerdo con el artículo 1988 del mismo Código, caducarán cuando no se haga uso de ellas durante el primer tercio del tiempo por el cual se hayan concedido.

La patente número 341 se concedió por el término de quince (15) años, el 21 de febrero de 1930, y habiéndose hecho uso del invento a que se refiere dentro de los primeros cinco (5) años, como lo comprueba el documento antes citado, es indudable que no ha quedado comprendida en lo dispuesto por la disposición mencionada, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Confirmar, como se confirma en efecto, por el término completo de quince (15) años, la Patente de Invención número 341, expedida el 21 de Febrero de 1930, de propiedad de la Indian Refining Company.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
A. TAPIA E.

### Se ordena el registro de unas marcas de fábrica

## RESOLUCION NUMERO 4622

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4622.—Panamá, Julio 31 de 1935.

La Sociedad denominada *The Vaporesolene Company*, domiciliada en el número 62 Cotland Street, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio compuestos medicinales y desinfectantes.

Dicha marca consiste en la palabra o símbolo arbitrario "CRESOLENE", y se imprime en etiquetas de cualquier naturaleza, para ser usada en la forma que más convenga a la mencionada Sociedad.

Teniendo en cuenta: Que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fá-

brica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Sociedad denominada *The Vaporesolene Company*, domiciliada en el número 62 Cotland Street, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2672 se expidió el correspondiente certificado.

## CERTIFICADO NUMERO 2672

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Julio 31 de 1935. Caduca: Julio 31 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4622, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada *The Vaporesolene Company*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio compuestos medicinales y desinfectantes que se elaboran o fabrican en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Diciembre de 1934 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7011 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 11 de Marzo de 1935.

Panamá, Julio 31 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
A. TAPIA E.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra o símbolo arbitrario "CRESOLENE", y se imprime en etiquetas de cualquier naturaleza, para ser usada en la forma que más convenga a la mencionada sociedad.

## RESOLUCION NUMERO 4623

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4623.—Panamá, Julio 31 de 1935.

La S. B. Leonardi & Co. Inc., domiciliada en Nueva Rochela, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, al registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas y medicamentos para reumatismo, gota, barros, impurezas de la sangre, paludismo, enfermedades del hígado, catarros y afecciones de la garganta y bronquios, irritación de los ojos, lastimaduras de los músculos, lujaciones y contusiones, lastimaduras de las duras, picadas de insectos, erupciones y afecciones de la piel, rajaduras, afecciones de los pies y lombrices en los niños.

Dicha marca consiste en una figura que representa tres círculos concéntricos y ocho radios dobles que parten del círculo central que sobresalen del círculo exte-

rior, semejando una rueda de timón. En el centro un monograma formado por las letras "S. B. L. C.". Sobre los círculos exteriores en la parte inferior del dibujo dos cintas. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier combinación de colores e imprimir entre los círculos y radios del dibujo las leyendas que deseen, pero sin alterar por ello su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "S. B. Leonardi & Co. Inc.", domiciliada en Nueva Rochela, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2673 se expidió el correspondiente certificado.

## CERTIFICADO NUMERO 2673

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Julio 31 de 1935.—Caduca: Julio 31 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4673, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "S. B. Leonardi & Co.", domiciliada en la ciudad de Nueva Rochela, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas y medicamentos para reumatismo, gota, barros, impurezas de la sangre, paludismo, enfermedades del hígado, catarros y afecciones de la garganta y bronquios, irritación de los ojos, lastimaduras de los músculos, lujaciones y contusiones, quemaduras, raspaduras, picadas de insectos, erupciones y afecciones de la piel, rajaduras, afecciones de los pies y lombrices en los niños, que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva Rochela, Estado de Nueva York, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Noviembre de 1934, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7014 de la GACETA OFICIAL, correspondientes al día 14 de Marzo de 1935.

Panamá, Julio 31 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

## DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en una figura que representa tres círculos concéntricos y ocho radios dobles que parten del círculo central que sobresalen del círculo exterior, semejando una rueda de timón. En el centro un monograma

formado por las letras "S. B. L. C.". Sobre los círculos exteriores en la parte inferior del dibujo dos cintas. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier combinación de colores e imprimir entre los círculos y radios del dibujo las leyendas que desee, pero sin alterar por ello su carácter distintivo.

## RESOLUCION NUMERO 4624

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4624.—Panamá, Julio 31 de 1935.

La Sociedad Anónima "Crusellas & Compañía S. A.", domiciliada en la ciudad de La Habana, Cuba, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio jabones. Dicha marca consiste en la leyenda distintiva "Jabón de Hiel de Vaca", impresa en una etiqueta que sirve de envoltorio a los jabones, pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color o forma, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta, que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Sociedad Anónima "Crusellas & Compañía S. A.", domiciliada en la ciudad de La Habana, República de Cuba.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2674 se expidió el correspondiente certificado.

## CERTIFICADO NUMERO 2674

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Julio 31 de 1935.—Caduca: Julio 31 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4624, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Anónima denominada "Crusellas & Compañía S. A.", domiciliada en la ciudad de La Habana, República de Cuba, para amparar y distinguir en el comercio jabones, que se elaboran o fabrican en la ciudad de La Habana, Cuba, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 1º de Febrero de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7019 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 21 de Marzo de 1935.

Panamá, Julio 31 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

## DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la leyenda distintiva "Jabón de Hiel de Vaca", impresa en una etiqueta que sirve de envoltorio a los jabones, pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color o forma, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

## RELACION

## de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 31 de Julio)

|                                                                                                                       |          |                                                                                                                                 |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Octavio Valencia, mangos de madera para escobas, 50 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por .....            | 117.50   | Shung Woo Heng, cebollas, 40 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por ..                                            | 60.50    |
| González Hermanos, refrigerador eléctrico con accesorios, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por .....          | 87.02    | William Sun, chocolate mezclado con leche, 40 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, .....                                 | 114.70   |
| Lei Hing, poplin de algodón, 1 bulto, por vapor Laconia, de Liverpool, por .....                                      | 160.54   | J. Grosman, telas de algodón para uniformes, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .....                                  | 165.79   |
| The Office Service, archivadores y tarjeteros de metal, 25 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por .....        | 1.031.29 | E. A. González, catres de hierro, 9 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por ..                                        | 108.60   |
| The Office Service, toallas de papel en rollo, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por .....               | 27.50    | Shung Fat, papel ordinario para envolver, 100 bultos, por vapor Ariande, de Copenhague, por .....                               | 340.00   |
| The Office Service, pastas líquidas para pegar, 6 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por .....              | 66.00    | Marcelino Riera, camas de hierro y largueros, 14 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por .....                        | 107.50   |
| Planta Eléctrica de Chepo, repuestos para el motor Diesel, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por .....    | 294.61   | La Oficina Moderna, precillas, grapas, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por ..                                        | 61.00    |
| J. Mahn, artículos de porcelana para uso doméstico, 10 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por .....             | 104.32   | Wilcox Mercantile Agencie, madera de pino-tea cepillada, 693 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por .....             | 292.95   |
| Esteban Durán, cigarros, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Kingston, por .....                                              | 305.16   | The Henriquez Co., cebollas, 90 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por .....                                         | 49.50    |
| García S. en C., manteca compuesta, 75 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por ..                                  | 196.56   | The Chase National Bank, secantes de mano, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .....                                    | 18.80    |
| Albert Lindo, ropa interior de algodón, discos fonográficos, 7 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .....       | 257.85   | Lycas Hardware, silla de montar de cuero, 1 bulto, por vapor Veragua, de Puerto Limón, por .....                                | 10.00    |
| George See, peines de cuernos, 1 bulto, por vapor Pres. Johnson, de Nápoles, por .....                                | 100.90   | Fat y Co., avena machacada, 40 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .....                                                 | 55.00    |
| Sam Quong, carteras de imitación cuero, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por ..                               | 57.65    | Wong Chang, pintura preparada, barniz, removedor de pintura, 65 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por .....          | 221.77   |
| Yanci y Pereira, cueros de badanas para forros, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por .....                | 90.00    | Varyan Singh, confecciones de algodón, camisas, de seda, 4 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por .....                   | 1.036.13 |
| Benjamin Chen, avena machacada, 15 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por ..                                      | 78.75    | Varyan Singh, telas de seda, confecciones de algodón, 5 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por .....                      | 838.90   |
| Auto Service, cambiador de llantas para autos, bomba de garage, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por ..... | 65.63    | C. Dharm Singh, telas de seda, pañuelos de algodón, 2 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por .....                        | 437.68   |
| Nicola Latorre, llantas para automóviles, 33 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .....                         | 836.88   | Imprenta La Academia, papel para imprenta, 4 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por .....                             | 75.07    |
|                                                                                                                       |          | Sucesores de Carlos A. Cowes, esquinales para cama de caoba, colchones, 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..... | 168.64   |
|                                                                                                                       |          | Cardoze y Lindo, refrigerador eléctrico, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por .....                                | 175.00   |
|                                                                                                                       |          | H. E. Williams, papel higiénico, 50 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..                                          | 154.18   |
|                                                                                                                       |          | Nagao y Muraze, baldes galvanizados, utensilios de hojalata, 40 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por .....         | 145.72   |

|                                                                                                                           |          |                                                                                                                                                                                                     |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| F. E. Escoffery, dril de lino, peines, paños de lana, 3 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por .....                | 544.27   | J. & A. Domínguez, telas de algodón, telas de seda, 15 bultos, por vapor Tai Yang, de Kobe, por .....                                                                                               | 1.766.56 |
| F. E. Escoffery, cloruro de calcio, para uso industrial, 6 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por .....         | 74.58    | Cía. Cynos, telas de seda, 4 bultos, por vapor Tai Yang, de Kobe, por .....                                                                                                                         | 294.38   |
| Horna Hermanos, camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por .....                              | 387.25   | Wilcox Meractnile Agencie, madera ordinaria de construcción, 5303 bultos, por vapor San Antonio, de Vancouver, por .....                                                                            | 1.245.95 |
| George See, sardinas en latas, 50 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por .....                                 | 130.00   | Atlas Beer Garden, alfombra usada, 1 bulto, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por .....                                                                                                          | 53.50    |
| Salomón Acoca, pijamas de algodón, trajes de algodón, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por .....               | 432.36   | Endara Riba Hermanos, alimento Toddy, vasos de vidrio, 27 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por .....                                                                                         | 71.86    |
| Salomón Acoca, camisas de algodón para hombres, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por .....                  | 165.00   | Raúl Orillac, mezcladora eléctrica y accesorios, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .....                                                                                                  | 13.70    |
| C. G. de Haseth, medicinas veterinarias, 1 bulto, por vapor Narenta, de Londres, por ..                                   | 96.92    | Cardoze y Lindo, bombillos eléctricos, 38 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por .....                                                                                                     | 492.28   |
| The Henriquez Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por ..                                     | 225.00   | Nick Marino, whisky puro, 25 bultos, por vapor Transylvania, de Glasgow, por .....                                                                                                                  | 174.71   |
| The Henriquez Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por ..                                     | 210.00   | C. O. Mason, avena machacada, 50 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .....                                                                                                                   | 268.75   |
| Gervasio García e hijos, radios y repuestos para radios, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .....               | 254.82   | Sasso y Cía., lámparas de pie, bandejas de lata, artículos de vidrio, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por .....                                                                           | 15.69    |
| Halman y Sons, frutas secas, 19 bultos, por vapor Santa Clara, de San Francisco, por ..                                   | 43.71    | Sasso y Co., desinfectante, neftalina, peróxido, glicerina, 22 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por .....                                                                                | 183.60   |
| Key Hing, zapatos para infantes, 1 bulto, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por ..                                     | 40.26    | Fat y Co., harina de trigo, 125 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por .....                                                                                                             | 286.25   |
| S. Lewis Jr., paja trenzada para sombreros, 1 bulto, por vapor Nebraska, de Rotterdam, por .....                          | 321.45   | Fat y Co., harina de trigo, 60 bultos, por vapor Delftdijk, de Nueva York, por .....                                                                                                                | 112.00   |
| Zone Supply, lámparas eléctricas, bombillos, globos de vidrio, 24 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por ..... | 220.02   | Fat y Co., sardinas en latas, 30 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por .....                                                                                                            | 79.50    |
| Cardoze y Lindo, repuestos para motor Diesel, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por .....                      | 78.72    | <b>Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª</b>                                                                                                                                                           |          |
| Ezra Dabah, sobrecamas de algodón, toallas, telas de algodón, 21 bultos, por vapor Kwanto Maru, de Kobe, por .....        | 1.212.72 | <b>NOTARIA PRIMERA</b>                                                                                                                                                                              |          |
| Wallingofrd y Arango, piezas de recambio para autos, 11 bultos, por vapor Sutherland, de Jacksonville, por .....          | 276.45   | (Día 31 de Julio)                                                                                                                                                                                   |          |
| Junta Central de Caminos, semillas para zacate, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por .....                  | 50.00    | Nº 640. Juan de la Guardia Paredes autoriza a la señora Lola G. de Zubieta para que bajo su cuidado lleve a los Estados Unidos de América al menor Juan Antonio de la Guardia Zubieta.              |          |
| Jorge D. Arias, ciruelas pasas, higos secos, uvas pasas, 50 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por .....       | 74.38    | Nº 641. La señora Albertina Revello viuda de Arias cancela hipoteca al señor José Joaquín Recuero.                                                                                                  |          |
| Cía. Noriega, colores en polvo para fabricar mosaicos, 4 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por .....          | 171.55   | Nº 642. Cancelada por Escritura Pública número 645 de 31 de Julio de 1935, de esta Notaría.                                                                                                         |          |
| J. & A. Domínguez, telas de seda, 6 bultos, por vapor Tai Yang, de Kobe, por .....                                        | 447.21   | Nº 643. Juan Guerrero y López. Constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, por la suma de \$ 4.000.00 sobre una finca en esta ciudad; y Miriam Rosa Lyons cancela obligaciones hipotecarias. |          |
|                                                                                                                           |          | Nº 644. El señor Enrique Pascual confiere poder especial al señor Dr. Gerardo Melguizo.                                                                                                             |          |
|                                                                                                                           |          | Nº 645. La señora Filomena Beatriz Yovanovich de Avakusumoff y el señor Esteban Floris declaran cancelada en todas sus partes la escritura de hoy número 612, otorgada en esta Notaría.             |          |

## NOTARIA SEGUNDA

(Día 31 de Julio)

Nº 537. Por la cual los señores Manuel Wong y Asion Wong venden a los menores Francisco Chu, Mercedes Chu, Luis Chu, Esteban Chu, César Chu, Cristina Chu, Julio Chu, Angela Chu, Rosa Chu, Sofía Chu y Eloy Chu, una finca urbana en Taboga, y un lote de mercaderías por la suma de B. 350.00.

Nº 538. Por la cual el señor Lawrence Alberto Toll vende al señor Andrés Guevara Toll cuatro fincas en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, y el comprador hace una reunión de fincas.

As. 1246. Escritura número 643 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Juan Guerrero y López constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca situada en esta ciudad, y Miriam Rosa Lyons cancela obligaciones hipotecarias.

As. 1247 y 1248. Matrículas de comerciantes expedidas, por el Gobernador de Colón, en Octubre de 1928 y 26 de Junio de este año, a favor de las casas: "Isabel Franco" y "José del C. Cabrera", de la ciudad de Colón.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

## Movimiento en el Registro Público

## RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 31 de Julio de 1935.

As. 1233. Diligencia de fianza extendida ayer, ante el Juez 5º de este Circuito, por la cual Aniceto Ortega constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca situada en las sabanas de esta ciudad, para responder de la excarcelación de Eleuterio Samaniego.

As. 1234. Diligencia de fianza extendida ayer, ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Luis Carlos Alemán constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca situada en este distrito, para responder de la excarcelación de Armando Córdova.

As. 1235. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 29 de los corrientes, a favor de la casa "Manuel R. Bocanegra", de la Chorrera.

As. 1236. Escritura número 313 de 25 de Abril de este año, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de José Pablo del Carmen Lasso.

As. 1237. Matrícula de comerciante expedida, por el Gobernador de Coclé, el 25 de Julio actual, a favor de la casa "Napoleón Jurado", del Valle de Antón.

As. 1238. Escritura número 420 de 7 de Junio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Tomás Arias cancela hipoteca a Raquel Jurado.

As. 1239. Escritura número 623 de 23 de Julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Antonio Chen en su propio nombre y como representante legal de Chan y Cía. vende a Octavio Pérez dos fincas y varias cabezas de ganado, situados en el distrito de Remedios.

As. 1240 y 1241. Matrículas de comerciantes expedidas, por el Gobernador de Colón, el 19 y 23 de Julio actual, a favor de las casas: "José Su", de Colón y "Pedro Rodríguez", de Santa Isabel.

As. 1242. Matrícula de comerciante expedida ayer, por el Gobernador de Veraguas, a favor de la casa "Alfredo Rumía", de Santiago.

As. 1243 y 1244. Matrículas de comerciantes expedidas, por el Gobernador de Panamá, el 31 de Julio actual, a favor de las casas: "Severino de León", de Capira y "Julia Domingo", de las sabanas de este distrito.

As. 1245. Escritura número 537 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel Wong venden a los menores Francisco Chu y otros, la mitad de una finca situada en Taboga y un lote de mercaderías.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

## NACIMIENTOS

(Día 31 de Julio)

Nidia Gioconda Ostrea, Rodolfo Ostrea, Luis Carlos Ostrea, Miguel Ernesto Moreno.

## DEFUNCIONES

(Día 31 de Julio)

Hilario Rivas.

## AVISOS Y EDICTOS

## Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el día 22 de Agosto próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien perseguido dentro de la acción ejecutiva hipotecaria, seguida por Angel Severino (en representación de los menores José Angel y Dolores y Dolores Severino contra Simeón González, el cual se describe a continuación:

"Finca Agrícola denominada "Las Lajas", ubicada en el Distrito Municipal de La Chorrera, que tiene una extensión de sesenta hectáreas y mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, río Calmito; Sur, camino de Bajo Grande; Este, predio de María Mar, quebrada Las Lajas y terrenos libres; y por el Oeste, Loma "Las Piedras" y terrenos libres. Dicha finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al Tomo 34, Folio 276, bajo el número mil novecientos sesenta y dos (1962).

Valor ..... B. 600.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Julio 29 de 1935.

El Secretario,

L. HINCAPIE.

**Aviso de Remate**

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, ha señalado el día diez y nueve de Agosto próximo, de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, para llevar a cabo el remate de dos casas de propiedad de L. Rohamn Mollah, que han sido embargadas en el juicio ejecutivo hipotecario que le sigue Abraham A. Balid, por suma de pesos, propiedades inscritas en el Registro Público como fincas números mil treinta y ocho y mil treintinueve, Tomo 177, folio ciento noventa y dos y ciento noventa y ocho, Sección de Bocas del Toro, a saber:

La casa construida frente a la Calle Tercera mide de frente 7 metros 10 centímetros y de fondo, siete metros 45 centímetros, con una superficie de 52 metros cuadrados con 89 decímetros cuadrados, y alinderada así: Norte, casa de Richard Dayyet; Sur, con la Avenida "B"; Este, Calle 3ª y Oeste, casa del mismo ejecutado.

La casa construida con su frente hacia la Avenida B mide 11 metros con 27 centímetros de frente, por 9 metros de fondo, o sea una superficie de 101 metros cuadrados con 43 decímetros cuadrados, y sus linderos son: Norte, casa de R. B. Dayyet; Sur, con la Avenida B; Este, con casa del mismo Mollah y Oeste, con casa de Clara López vda. de Humphries.

Servirá de base para el remate las dos terceras partes del avalúo que es de B. 3.500.00, así: La casa que da frente a la calle 3ª B. 1.500.00 y la que da frente a la Avenida B, B. 2.000.00 y para ser postor hay que consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento de dicha cantidad. Las propuestas se oirán hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante las pujas y repujas.

Bocas del Toro, Julio 26 de 1925.

José Antonio Grimás,  
Secretario.

5 vs.—3

**Aviso de Remate**

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, al público,

**HACE SABER:**

Que se ha señalado el día catorce (14) de Agosto ven-  
turo dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde  
para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes,  
retenidos en la acción de lanzamiento con retención pro-  
movida por la Cía. Tomás Arias S. A. contra la señora  
Elena de Woloshin:

|                                  |          |
|----------------------------------|----------|
| Tres (3) Estantes .....          | B. 90.00 |
| Un (1) Shiforbe .....            | 30.00    |
| Seis (6) Camas .....             | 48.00    |
| Una (1) Mesa redonda chica ..... | 10.00    |

La base del remate es la suma de ciento setenta y ocho balboas B. 178.00, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de este en el Despacho de la Secretaría. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco se escucharán las pujas adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, Julio 29 de 1935.

P. A. Aizpi,  
Secretario.

1 vs. 3

**Edicto Emplazatorio**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, hace saber al público por este medio, que el señor Jaime Compañy ha pedido a este tribunal que se declare que él es dueño de una casa que, según manifiesta, ha edificado a sus expensas, en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción, en su nombre, del título de dominio respectivo en la oficina del Registro Público.

La casa expresada es de bloques de concreto, de tres pisos y techo de zinc, edificada sobre el medio lote número veinte (20) de la manzana número treinta y siete (37) del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y mide nueve metros setenta centímetros de frente (9m. 70cm.) por veinte metros treinta centímetros (20m. 30cm.) de fondo, o sea una superficie de ciento noventa y seis metros cuadrados, noventa y un decímetros cuadrados (196 m2 91dm.2). Sus linderos son los siguientes: Al Norte, con el lote número diez y nueve (19); al Sur, el lote número veintuno (21); al Este, la Avenida Federico Boyd, y al Oeste, el otro medio lote número veinte (20) de la referida manzana número treinta y siete (37).

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr desde hoy, diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco, dentro del cual podrán los interesados presentarse a hacer valer sus derechos.

Copia de este edicto le ha sido entregado al peticionario para su publicación en la forma determinada por la ley.

El Juez,

El Secretario,

V. A. DE LEON S.

Alberto L. Rodríguez.

**Edicto Emplazatorio**

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de Charles Augustus Small se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Julio veintiséis de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: .....

Por tanto y teniendo en cuenta lo que dispone los artículos 628 a 634 del Código Civil, y 1599, 1621, 1622, 1623 y 1624 del Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Charles Augustus Small, desde el día 10 de Mayo del año 1933, fecha de su fallecimiento; y que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos Weston Alfred Small y Daphne Geraldine Small.

En consecuencia, SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre la mortuoria;

Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad, y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

Cópiese y notifiqúese.

L. SOSA.—L. Hincapié, Secretario”.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

### Edicto Número 3

El suscrito Gobernador-Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia del Darién,

#### HACE SABER:

Que el señor Teodoro E. Méndez, como apoderado especial de Therleiv Sandberg, noruego, mayor de edad, vecino de Piguilla en el Corregimiento de Camogantí, Distrito de Chepigana de esta Provincia, ha solicitado a nombre de éste, en este Despacho, Sección de Tierras y a título de *arrendamiento*, un globo de terreno de los adjudicables, de una extensión de 22 hectáreas, 6.690 m. c., ubicado en el sitio denominado AMARRADERO, alinderado así:

Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto por treinta (30) días en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y en la oficina de la Corregiduría de Camogantí, para que todo el que se considere lesionado con ella, haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto, se envía también a la GACETA OFICIAL, para fines idénticos.

La Palma, 23 de Julio de 1935.

El Gobernador Administrador de Tierras,

A. F. AMBULO P.

El Secretario del Despacho,

Pedro M. Ocampo A.

### Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cuevas, se encuentra depositada una potranca colorada, como de dos años de edad, sin hierro ni señal de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado por el señor Bartolo Camargo, por encontrarse vagando sin dueño conocido desde hace más de seis meses en el lugar denominado “El Macano”, de esta jurisdicción.

En cumplimiento pues, a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario, si no se presentare ningún reclamo, se procederá a su remate en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene la publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Horconcos, Julio 13 de 1935.

El Alcalde,

M. FRANCESCHI C.

El Secretario,

Alfonso Barrios M.

5 vs.—3

### Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla, panameño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color hosco amarillo marcado a fuego con los siguientes herretes

#### S R N F

y sin dueño conocido, el cual ha sido presentado a esta Alcaldía por la señora María de los Angeles Ayala, natural y vecina de este Distrito, por encontrarse pastando en un potero de Eugenio Ayala, de esta comprensión.

En tal virtud y en cumplimiento a lo que estatuyen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha, para que el que se crea con derecho al mencionado semoviente, lo haga valer en el término estipulado y pasado dicho plazo será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 20 de Julio de 1935.

El Alcalde,

SANTIAGO GUTIERREZ R.

El Secretario,

Benigno M. Moreno Pitty.

5 vs.—3

### Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Elpidio Atencio, de esta naturaleza y vecindad, ha denunciado ante este Despacho, un torete de talla cuarta, de color amarillo pálido, del hocico ahuma-

do, cachi-abierto, sin ninguna señal de sangre y marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así:

Este torete, hace ya varios meses, se encontraba vagando por los alrededores de esta población, como bien vacante, y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido torete y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1601 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde, depositó dicho animal en poder del señor Elías Guevara y ordenó fijar el presente aviso en lugar visible de esta población, por el término de treinta (30) días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el plazo no se presenta el dueño a reclamarlo, se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco a las diez de la mañana se fija el presente aviso.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

Daniel R. Polo.

5 vs.—4

### Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma excerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la Calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad soltera de oficios domésticos natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Ar. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 2º a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de

fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dio publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primer (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredaría a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenerse con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

El Juez,

Efraín Tejada U."

V. A. DE LEON S.

Por el Secretario.

I. Estrada P.,  
Oficial Mayor.

### Aviso Oficial

*Pago de Inmuebles de la Provincia de Chiriquí*

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Chiriquí, correspondiente al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Junio al 14 de Julio de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Julio al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de David, pueden solicitarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Junio 10 de 1935.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

SORTEO

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

Nº 854

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 4 DE AGOSTO DE 1935**

|                           |    |                      |    |           |
|---------------------------|----|----------------------|----|-----------|
| 1 PREMIO MAYOR de.....    | B. | 18,000.00            | B. | 18,000.00 |
| 1 SEGUNDO PREMIO de.....  |    | 5,400.00             |    | 5,400.00  |
| 1 TERCER PREMIO de.....   |    | 2,700.00             |    | 2,700.00  |
| 18 APROXIMACIONES de..... |    | 180.00 cada una..... |    | 3,240.00  |
| 9 PREMIOS de.....         |    | 900.00 cada uno..... |    | 8,100.00  |
| 90 PREMIOS de.....        |    | 54.00 cada uno.....  |    | 4,860.00  |
| 900 PREMIOS de.....       |    | 18.00 cada uno.....  |    | 16,200.00 |

**SEGUNDO PREMIO**

|                           |    |                     |        |
|---------------------------|----|---------------------|--------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. | 45.00 cada una..... | 810.00 |
| 9 PREMIOS de.....         |    | 90.00 cada uno..... | 810.00 |

**TERCER PREMIO**

|                           |    |                     |                     |
|---------------------------|----|---------------------|---------------------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. | 36.00 cada una..... | 648.00              |
| 9 PREMIOS de.....         |    | 54.00 cada uno..... | 486.00              |
| <b>1,074</b>              |    | <b>Total.....</b>   | <b>B. 61,254.00</b> |

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50

**Aviso Oficial****Pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Herrera.**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la PROVINCIA DE HERRERA, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Julio al 14 de Agosto de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Agosto al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de CHITRE, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 9 de 1935.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**Aviso Oficial****Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón**

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la Liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos.

Panamá, Mayo 2 de 1935.

Ed. Molino,  
Jefe de la Sección de Ingresos.